

# Proyecto de Reforma de los Estatutos del Instituto de Ingenieros de Chile

## ANTECEDENTES

La reforma del Estatuto orgánico era una de las necesidades más universalmente reconocidas y reclamadas por los miembros del Instituto de Ingenieros. Sus Directorios, sucesivamente, reconocieron esta misma necesidad. Sin embargo, era difícil integrar en una fórmula definida las diversas ideas que debían contemplarse en la reforma proyectada y los diferentes proyectos presentados oficialmente al Directorio sólo daban solución parcial a los objetivos perseguidos.

Un resumen cronológico de las actividades del Directorio a este respecto permite apreciar el desarrollo gradual de las ideas que han terminado por cristalizarse en la reforma que ahora se propone.

Con fecha 15 de junio de 1937 el Director señor Raúl Simon hacía ver la incompatibilidad práctica entre la actividad requerida de los Directores del Instituto y la situación de prestigio profesional que, al mismo tiempo, se les exigía. La actividad y dedicación al Instituto exigía la elección de Directores jóvenes. Pero el prestigio y la alta situación personal sólo existía, como es lógico, en ingenieros de mayor edad. En el proyecto mencionado se resolvió esta incompatibilidad haciendo del Directorio actual un *Directorio Ejecutivo* y agregando un Consejo Consultivo, de poderes restringidos, integrado por *Directores Vitalicios*, de derecho propio, formado por los ingenieros que hubieren obtenido la Medalla de Oro y los que hubiesen completado 10 años en el cargo del Directorio actual o Ejecutivo. Estas ideas fueron acogidas por el Directorio, designándose una Comisión formada por los señores Héctor Marchant, Vicente Izquierdo y Raúl Simon para que redactaran un proyecto definitivo, el cual fué aprobado por el Directorio en sesión de fecha 9 de noviembre de 1937 y publicado en los «ANALES» en el número correspondiente a noviembre de 1937.

Un cambio reglamentario en la Presidencia del Instituto postergó la consideración del proyecto anterior por la Asamblea y, entre tanto, se estimó conveniente agregar otras ideas a las reformas contenidas en el proyecto referido.

En 13 de junio de 1939 los Directores señores Reinaldo Harnecker y Raúl Simon presentaron oficialmente nuevos proyectos que tendían a corregir otras deficiencias en los estatutos actuales. El proyecto del señor Harnecker se refería especialmente a la necesidad de crear, dentro del Instituto, *Divisiones Técnicas*, que agruparan los ingenieros de una misma especialidad y los permitiesen actuar en forma autónoma en las materias relativas a dicha especialidad. Estas Divisiones Técnicas

tendrían su propio Directorio y el Presidente de cada una de ellas sería miembro del Directorio Ejecutivo del Instituto.

El proyecto del señor Raúl Simon, por su parte, mantenía los Directores Vitalicios del Consejo Consultivo considerados en el proyecto del año 1937, y descomponía el actual Directorio Ejecutivo en Directores elegidos por la Asamblea y en Directores de derecho propio que serían los Presidentes de otras Asociaciones de Ingenieros y los Presidentes de los Centros de Ingeniería. Además, se consideraba cierto número de Directores elegidos por determinadas agrupaciones, como los Ferrocarriles del Estado o la Dirección de Obras Públicas. Se trataba, por este medio, de evitar la desintegración del Instituto por la falta de representación que, en muchos casos, y por causa de la actual forma de elección, se producía respecto de importantes núcleos profesionales. Se deseaba también, dando representación obligada a otras Asociaciones ya existentes, reunir en el Instituto de Ingenieros todas las actividades relacionadas con la profesión, sin impedir la agrupación en entidades que, actuando independientemente, creyesen realizar en mejor forma sus propios objetivos.

En sesión de fecha 7 de mayo del presente año, el Directorio acordó reunirse especialmente para el estudio de la reforma de los Estatutos y nombró a los Directores señores Arturo Quintana y Domingo Tagle, para ayudar al Presidente, señor Raúl Simon, en la reunión y redacción, en un solo texto, de las ideas contempladas en los proyectos citados y de las que resultaran aprobadas por el Directorio.

El Directorio en sesiones extraordinarias de fechas 18 de junio, 23 de julio, 20 de agosto y 3 de septiembre ha estudiado prolijamente los proyectos de reformas y otras ideas propuestas por los Directores en el curso de la discusión, fruto de la cual es el proyecto que va a continuación y que se propondrá a la consideración de la Asamblea, la que ha sido citada para el 29 de Octubre de 1940.

## PROYECTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo Fundamental. Queda igual.

### TITULO I

#### DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.º Queda igual.

ART. 2.º Queda igual.

### TITULO II

#### DE LOS MIEMBROS

Reemplázanse los artículos 3.º, 4.º y 5.º, por los siguientes:

ART 3.º El Instituto de Ingenieros de Chile se compondrá de las siguientes categorías de miembros:

1.ª *Miembros Activos*, divididos en *Titulares* (MT) y *Asociados* (MA).

2.ª *Miembros Estudiantes* (ME).

El Directorio podrá también proponer a la Junta General, y ésta designar, *Miembros Honorarios* (MH) y *Miembros Correspondientes* (MC) en las condiciones que determinen los reglamentos.

1) Podrán ser *Miembros Titulares* los ingenieros graduados en las Universidades de Chile y Católica de Chile y los ingenieros que, no reuniendo los requisitos anteriores, hayan sido o sean elegidos Directores del Instituto de Ingenieros de Chile o a quienes la Junta General les confiera especialmente la calidad de Miembro Titular.

Podrán ser *Miembros Asociados* los ingenieros titulados en el extranjero, las personas cuyas actividades se relacionan con el ejercicio de la ingeniería y las que puedan cooperar a la realización de los objetivos del Instituto.

Los miembros titulares y los asociados tendrán iguales obligaciones y derechos.

2) Podrán ser *Miembros Estudiantes* los alumnos de las Universidades de Chile y Católica de Chile y los egresados de éstas hasta el momento en que obtengan su título profesional de ingeniero.

ART. 4.º Los Miembros Titulares y Asociados pagarán una cuota de incorporación y contribuirán con cuotas mensuales al sostenimiento del Instituto. Estos miembros podrán adquirir o conservar a perpetuidad sus derechos y obligaciones mediante el pago de un valor capital que fijará el Reglamento de acuerdo con las cuotas mensuales vigentes.

El monto de las cuotas será fijado anualmente por la Junta General.

Los Miembros Estudiantes pagarán únicamente una cuota mensual igual a la mitad de la que corresponda a los Miembros Titulares y Asociados.

ART. 5.º La admisión, separación, retiro y cambio de categoría de los miembros del Instituto, como también sus obligaciones y derechos, quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias de estos Estatutos.

### TITULO III

#### DEL DIRECTORIO

Reemplázanse los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º por los siguientes:

ART. 6.º La dirección y representación legal del Instituto de Ingenieros de Chile estará a cargo del Directorio Ejecutivo, ampliamente facultado para proponer en sesión extraordinaria convocada para el objeto las reformas al Reglamento del Instituto de Ingenieros de Chile y para resolver todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos o en el Reglamento.

ART. 7.º *Inciso 1.*—El Directorio Ejecutivo se compondrá a lo menos de 18 miembros designados como sigue:

a) Un minimum de 9 Directores designados por la Junta General de entre los Miembros Titulares y Asociados.

b) Los Presidentes de las entidades que se organicen conforme a las disposiciones del Título V de estos Estatutos.

c) Los Presidentes de otras Asociaciones de Ingenieros, calificadas por el Direc-

torio Ejecutivo por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, que tengan personalidad jurídica y que entre sus miembros con derecho a voto se cuenten miembros activos del Instituto de Ingenieros de Chile en un número igual o mayor que el 10% de los Miembros Activos de éste.

La calificación de estas asociaciones por el Directorio Ejecutivo deberá ser ratificada por la Junta General.

d) Los Presidentes de los centros representativos de estudiantes de ingeniería de las Universidades de Chile y Católica de Chile, los cuales tendrán de hecho la representación de los Miembros Estudiantes.

Si existiese más de un Centro de Estudiantes en alguna o en cada una de dichas Universidades, el Directorio Ejecutivo del Instituto de Ingenieros de Chile, por la mayoría absoluta de los Directores Ejecutivos en ejercicio, calificará anualmente la entidad más representativa entre los diversos centros de la respectiva Universidad.

En todo caso, el número de Directores de elección de la Junta General (Grupo a) deberá ser por lo menos igual a la suma de los Directores de los grupos (b), (c) y (d), debiendo elevarse en caso necesario, para este objeto, el número de Directores del grupo (a) hasta completar la suma de (b), (c) y (d).

De la misma manera, el número de 18 Directores, en caso que la suma de (b), (c) y (d) sea inferior a 9, se completará por la Junta General aumentando el número de Directores del grupo (a).

Los Directores del grupo (a) durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones. La elección se verificará en la Junta General, durante el mes de abril, en votación secreta por lista completa sin acumulación y se declararán elegidos los que obtengan las más altas mayorías. En caso de empate se resolverá por sorteo. Tienen derecho a voto los Miembros Honorarios y Activos (Titulares y Asociados) que estén al día en el pago de sus cuotas.

*Inciso II.*—Existirá además, un Directorio Consultivo compuesto de un número variable de Directores Vitalicios, por derecho propio, formado como sigue:

a) Los ingenieros poseedores de la Medalla de oro del Instituto otorgada de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de estos Estatutos.

b) Los ingenieros que hayan sido miembros del antiguo Directorio o del Directorio Ejecutivo por períodos que sumen diez o más años, computando en un número doble de años los períodos servidos en la Presidencia del Instituto.

El cargo de Director Vitalicio no es incompatible con el cargo de miembro del Directorio Ejecutivo.

El Presidente del Directorio Ejecutivo lo es a la vez del Directorio Consultivo.

*Inciso III.*—El Directorio Ejecutivo elegirá cada año, de entre sus miembros en la sesión en que se constituya, un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y un Tesorero. Todos ellos podrán ser reelegidos; sin embargo un mismo Director no podrá desempeñar el cargo de Presidente por más de 3 años consecutivos.

En caso de producirse empate para la elección de Presidente, y repetido el empate en 3 votaciones sucesivas, podrá ser elegido Presidente un miembro del Directorio Consultivo, el que no podrá ser reelegido en el período siguiente.

*Inciso IV.*—El Directorio Ejecutivo se reintegrará por sí mismo cada vez que se produzcan vacantes entre sus miembros de elección o cuando el número de éstos sea inferior a la suma de los demás miembros del Directorio. Las vacancias de Presidente,

Vicepresidente, Secretarios o Tesorero serán llenadas por el Directorio Ejecutivo de entre sus miembros en sesión citada especialmente para este objeto.

En caso de renuncia de la mayoría de los miembros de elección del Directorio, no procederá el reintegro por el Directorio y los reemplazantes serán elegidos en sesión extraordinaria del Instituto, por el resto del período de los Directores renunciantes; si éste no fuera uniforme, al Director que hubiera obtenido la más alta mayoría le corresponderá reemplazar al Director que le faltare más tiempo, aplicándose el mismo criterio en los demás casos.

Para proceder a la elección, el Directorio citará a sesión extraordinaria del Instituto dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de la renuncia. La sesión extraordinaria se verificará 20 días después de la fecha en que se envíen las citaciones.

En caso de reintegro por el Directorio, el reemplazante será Director hasta la primera Junta General, la cual deberá ratificar su nombramiento o elegirle un reemplazante por el resto del período del Director renunciante.

ART. 8.º El Directorio Ejecutivo designará el personal administrativo rentado del Instituto y elegirá entre sus miembros las personas que formarán las Comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

ART. 9.º El Directorio Consultivo será citado por lo menos una vez al año para participar junto con el Directorio Ejecutivo, en la concesión de la Medalla de Oro y expresar su parecer acerca de las cuestiones que el Directorio Ejecutivo someta a su consulta.

Los Directores Vitalicios podrán asistir a las sesiones del Directorio Ejecutivo sin derecho a voto, excepto en el caso contemplado en el inciso (c) del Art. 22, relativo a la disolución de las Divisiones Técnicas, y en el otorgamiento de la Medalla de Oro anual, en cuyas circunstancias tendrán voz y voto.

## TITULO IV

### DE LAS SESIONES

Agrégase la palabra «Ejecutivo» después de la palabra Directorio en los artículos 10, 11 y 13 y reemplázanse la letra (a) del artículo 11 y el artículo 14 por lo siguiente:

ART. 11. a) Integrar el Directorio Ejecutivo en conformidad al inciso IV del artículo 7.º

ART. 14. Los derechos que estos Estatutos y el Reglamento conceden a los socios sólo pueden ser ejercidos por los Miembros Honorarios y Activos del Instituto que estén al día en el pago de sus cuotas.

## TITULO V

### DE LAS DIVISIONES TÉCNICAS

(Agrégase el presente Título V).

ART. 15. Para el más activo trabajo técnico, el Instituto de Ingenieros de Chile reconocerá en su seno Divisiones Técnicas que representarán una especialidad determinada de la Ingeniería o una agrupación de actividades afines a la misma.

ART. 16. Quedará constituida una División Técnica cuando 25 o más miembros activos del Instituto lo soliciten por escrito con sus firmas al Directorio Ejecutivo y cuando su especialidad, género o título sea aceptado por dicho Directorio.

ART. 17. Sólo podrán pertenecer a las Divisiones Técnicas los miembros del Instituto de Ingenieros de Chile

ART. 18. Cada División Técnica deberá cumplir con las siguientes condiciones generales:

a) Los miembros deberán contribuir con una cuota mensual suplementaria destinada a costear el presupuesto propio de la División.

b) Deberán mantener una secretaría permanente.

c) Deberán someter sus estatutos, y las modificaciones que fueren necesario introducirles, a la aprobación del Directorio Ejecutivo del Instituto de Ingenieros de Chile.

d) Deberán informar al Directorio Ejecutivo del Instituto acerca de las materias relativas a su especialidad y desempeñar las comisiones que éste les encomiende.

e) Deberán cumplir con las obligaciones y objetivos establecidos en sus estatutos y limitar su actividad a dichos objetivos.

El no cumplimiento de alguna de estas condiciones autorizará al Directorio Ejecutivo del Instituto para disolver la División Técnica.

ART. 19. Cada División Técnica funcionará independientemente. No obstante, deberá comunicar sus acuerdos al Directorio Ejecutivo del Instituto de Ingenieros de Chile. El Directorio Ejecutivo tendrá el derecho a vetar parcial o totalmente los citados acuerdos. El veto será apelable ante el mismo Directorio Ejecutivo. Si la apelación es desechada, la División Técnica podrá llevar el caso ante el Directorio Consultivo, el que decidirá sin ulterior recurso. El Directorio Ejecutivo ya sea de oficio o a petición de la respectiva División Técnica, podrá hacer suyos los acuerdos que ésta adopte.

ART. 20. Cada División Técnica designará una Junta Directiva compuesta de 8 vocales quienes designarán de entre ellos un Presidente de la División Técnica y crearán y llenarán los demás cargos que consideren necesarios. La forma de elección será establecida en los estatutos particulares de cada División.

ART. 21. Los miembros del Instituto de Ingenieros de Chile que desempeñen diversas actividades podrán pertenecer hasta a tres Divisiones Técnicas pero no podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva de más de una de ellas.

ART. 22. Además de las causales enumeradas en el Art. 18 una División Técnica

quedará automáticamente disuelta, y el Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile así lo declarará:

a) Cuando el número de sus miembros inscritos que paguen sus cuotas baje de 20 durante un período continuo de seis meses.

b) Cuando durante un año de labor no haya provocado una conferencia técnica, o impreso algún estudio de su especialidad o enviado para su publicación por lo menos tres artículos de su especialidad a los «Anales del Instituto de Ingenieros de Chile».

c) Cuando los Directorios Ejecutivo y Consultivo del Instituto de Ingenieros de Chile así lo acuerden por las dos terceras partes como minimum de los miembros asistentes. Para este objeto se citará a sesión especial para discutir el acuerdo y proceder a votación en una segunda reunión también convocada especialmente.

## TITULO VI

### DE LAS COMISIONES ASESORAS

(Agrégase el presente Título VI)

ART. 23. El Directorio Ejecutivo designará cada año *Comisiones Asesoras* integradas por miembros activos del Instituto, ya sea del Directorio Ejecutivo, del Directorio Consultivo, de las Juntas Directivas de las Divisiones Técnicas o no pertenecientes a estos Directorios. Para cada Comisión Asesora se designará un Presidente de la Comisión, un Secretario de la misma y tres vocales.

ART. 24. Los Presidentes de las Comisiones Asesoras responderán ante el Directorio Ejecutivo de sus actividades.

ART. 25. Las Comisiones Asesoras se ocuparán exclusivamente de las materias que el Directorio Ejecutivo les indique y presentarán sus informes a dicho Directorio, además de una memoria anual de sus actividades.

ART. 26. El Directorio Ejecutivo podrá reunir transitoriamente una o varias comisiones para el estudio de determinados problemas que exijan la atención de más de una Comisión. El Directorio Ejecutivo designará a los Presidentes y Secretarios accidentales de las Comisiones unidas.

## TITULO VII

### DE LA MEDALLA DE ORO ANUAL

(Agrégase el presente Título VII)

ART. 27. El Instituto de Ingenieros de Chile concederá anualmente, en sesión especial, una Medalla de Oro al profesional que en más alto grado estime acreedor a tal distinción.

ART. 28. La Medalla de Oro será concedida por los Directorios Ejecutivo y Consultivo en sesión conjunta, por mayoría absoluta de votos y será entregada en sesión especial en la fecha que el Directorio Ejecutivo determine. En dicha sesión,

el Presidente del Instituto o quien lo reemplace, dará a conocer las razones que justifican la distinción conferida.

ART. 29. La medalla de Oro sólo podrá ser concedida en los siguientes casos:

a) Cuando un ingeniero chileno, retirado de la vida profesional activa haya honrado la profesión de la siguiente manera:

en trabajos de investigación científica que hayan conducido a resultados originales y útiles para la ingeniería;

en la realización de estudios y obras que, por su magnitud, dificultad y originalidad, contribuyan al prestigio de la profesión;

en la administración de empresas industriales o en el desempeño de cargos públicos;

en la enseñanza de la ingeniería;

en la publicación de obras de ingeniería o de ciencias relacionadas con ella;

en servicios prestados al Instituto de Ingenieros de Chile.

b) Cuando un ingeniero extranjero haya prestado al país servicios acreedores a la gratitud nacional o haya contribuído especialmente al progreso y honra de la ingeniería en Chile.

c) Cuando un ingeniero extranjero, huésped del Instituto sea acreedor a ella a juicio de los Directorios Ejecutivo y Consultivo y posea además análogas distinciones de instituciones profesionales extranjeras semejantes al Instituto de Ingenieros de Chile.

ART. 30. Los Directorios Ejecutivo y Consultivo podrán en un año determinado no conferir la Medalla de Oro cuando así lo estimen conveniente.

ART. 31. En casos calificados los Directorios Ejecutivo y Consultivo podrán por unanimidad de los miembros presentes otorgar la Medalla de Oro a ingenieros en servicio activo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Reemplázanse los artículos transitorios por los siguientes:

I.—Autorízase al Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile para refundir en un solo texto los actuales estatutos con las modificaciones y agregados que consulte el presente proyecto.

II.—Autorízase también al Presidente del Instituto de Ingenieros de Chile, señor Raúl Simon, para obtener del Supremo Gobierno la aprobación de los Estatutos así refundidos y modificados.

III.—Los miembros del actual Directorio completarán el período para el cual han sido designados. Los Directores Ejecutivos que corresponde designar de acuerdo con las letras (b), (c) y (d) del Art. 7.º se agregarán a los 18 Directores actuales. Las vacantes que se produzcan en los Directores de elección quedarán sin llenarse hasta que el número total de Directores se reduzca a 18. Cuando el número de directores (b) + (c) + (d) exceda de 9, entonces se aumentará el número de directores de la clase (a) hasta obtener (a) = (b) + (c) + (d).